



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA REGIONAL DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR Y REDUCCIÓN DEL ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (PROGRAMA PRAE).

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

1. FICHA RESUMEN.

- **Órgano impulsor:** Dirección General de Atención a la Diversidad.
- **Consejería competente:** Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- **Tipo de norma:** Orden.
- **Título de la norma:** Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regula el programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (programa PRAE).
- **Tipo de memoria:** MAIN abreviada.
- **Fecha:** 4 de junio de 2024 (MAIN inicial).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto regular el programa de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano (en adelante, programa PRAE) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se ha optado por elaborar una MAIN en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya



que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

3.1. Situación que se regula y finalidad del proyecto

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, reconoce en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios.

La Encuesta de Población Activa (EPA) revela que el abandono educativo temprano en 2021 en España se sitúa en un 13,3% de personas de 18 a 24 años que no había completado la segunda etapa de Educación Secundaria (FP de Grado Medio, Básica o Bachillerato) y no seguía ningún tipo de formación.

Se trata de un descenso de 2,7 puntos (un 17%) en esta tasa respecto al año anterior, igualando la mayor caída desde el año 2000 en puntos porcentuales y la mayor como porcentaje de variación. No obstante, aunque continúa aproximándose a la media de la Unión Europea (10,2%), la distancia sigue siendo todavía significativa.

En la Región de Murcia, la tasa de abandono escolar temprano se situó en el 18,7% en el año 2022, lo que supone un aumento de 1,4 puntos con respecto a la tasa alcanzada en 2021, que fue del 17,3%.

El *Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en el artículo 25 que corresponde a la Consejería con competencias en educación desarrollar planes, programas y medidas de acción positiva que promuevan la continuidad del alumnado en el sistema educativo y faciliten la prevención, control y seguimiento del absentismo y del abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones.

Para lograr estos objetivos, el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 18 de junio de 2010, el primer Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y con fecha 27 de septiembre de 2013, el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Asimismo, y dada la trascendencia y alcance que adquiere la colaboración y coordinación de las distintas instituciones para la erradicación del absentismo y la reducción del abandono escolar temprano, se impulsó, en diciembre de 2010, la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, con el objeto de asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

En el marco de desarrollo de esta normativa, se creó el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE), por Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con la finalidad de disminuir el absentismo y reducir los índices de abandono del sistema educativo, así como favorecer la inclusión del alumnado en el sistema educativo, propiciar el éxito escolar y la culminación de los estudios, disminuyendo los índices de fracaso escolar y de bajo rendimiento académico.

Con el objetivo de reducir drásticamente las tasas de abandono escolar prematuro en la Región de Murcia hasta aproximarse a los objetivos de la UE en 2030, se considera necesario modificar la orden de 26 de octubre de 2012 por la que regula el programa regional de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y reducción del abandono escolar temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, programa PRAE, dada la necesaria cooperación y coordinación entre administraciones y la operatividad de la citada orden.

3.2. Informes necesarios para la aprobación de la norma.

Esta orden se someterá a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como, en base al artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia*, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

4.1. Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio*, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por *Real Decreto 938/1999, de 4 de junio*, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por *Decreto 52/1999, de 2 de julio*, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación las funciones y servicios transferidos.



El Decreto del *Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre*, establece en su artículo 11 que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el *Decreto nº 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo*, establece en su artículo 4 que la Dirección General de Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de Atención a la Diversidad.

Así mismo, en virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento. En consecuencia, es el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo el órgano competente para aprobar la orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regula el programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (programa PRAE).

4.2. Rango del proyecto normativo.

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

4.3. Descripción del contenido. Estructura.

La presente orden se estructura en una parte expositiva, siete capítulos distribuidos en artículos, una disposición derogatoria, una disposición final única y cuatro anexos:

- **Capítulo I.** Disposiciones generales
 - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
 - Artículo 2. Destinatarios.
 - Artículo 3. Definiciones.
- **Capítulo II.** El Programa PRAE
 - Artículo 4. Finalidad y objetivos.
 - Artículo 5. Ejecución, gestión y evaluación del programa.
 - Artículo 6. El Observatorio del absentismo escolar y abandono educativo temprano.



- **Capítulo III. El absentismo escolar**
 - o Artículo 7. Niveles de absentismo escolar.
 - o Artículo 8. Tipos de absentismo.
 - o Artículo 9. La falta de asistencia del alumnado y su justificación.
 - o Artículo 10. Control y registro de las faltas de asistencia.
 - o Artículo 11. Notificación a las familias.
- **Capítulo IV. Protocolo y fases de actuación en el absentismo escolar**
 - o Artículo 12. Protocolo y fases de actuación.
 - o Artículo 13. Protocolo de actuación: fase detección.
 - o Artículo 14. Protocolo de actuación: fase de intervención.
 - o Artículo 15. Protocolo de actuación: fase de derivación.
 - o Artículo 16. Protocolo de intervención con el alumnado desescolarizado.
 - o Artículo 17. Ejecución del protocolo de actuación.
- **Capítulo V. La prevención del absentismo escolar y la reducción del abandono educativo temprano**
 - o Artículo 18. Actuaciones.
 - o Artículo 19. Actuaciones en los centros educativos.
 - o Artículo 20. Actuaciones en el ámbito municipal.
 - o Artículo 21. Actuaciones en el ámbito regional.
- **Capítulo VI. Formación, innovación y buenas prácticas**
 - o Artículo 22. Formación e innovación educativas.
 - o Artículo 23. Buenas prácticas.
- **Capítulo VII. Análisis y evaluación**
 - o Artículo 24. Tratamiento estadístico de los datos.
 - o Artículo 25. Indicadores de evaluación.
 - o Artículo 26. Evaluación del programa PRAE.
- **Disposición derogatoria.** Derogación normativa.
- **Disposición final única.** Entrada en vigor.
- **ANEXO I.** Registro de actuaciones en el aplicativo de gestión.
- **ANEXO II.** Expediente de absentismo.
- **ANEXO III.** Derivación del expediente a la comisión municipal de absentismo escolar y abandono educativo temprano.
- **ANEXO IV.** Derivación del expediente de absentismo al observatorio del absentismo escolar y abandono educativo temprano.

4.4. Tramitación de la propuesta normativa.

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas



potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 29 de noviembre al 19 de diciembre de 2023, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 309758/2023, de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de fecha 21 de diciembre de 2023. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y al artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, la norma propuesta se somete ahora al trámite de audiencia con el fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se solicitarán los informes, consultas y aprobaciones de carácter preceptivo, conforme establece el artículo 53.2 de la citada *Ley 6/2004*.

Por otra parte, esta orden se someterá a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como, en base al artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia*, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

4.5. Principios de buena regulación.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la publicación de este proyecto normativo, se argumenta lo siguiente:

- *Principio de necesidad y eficacia:* La iniciativa está justificadas por el interés social que cumplen, pues su finalidad es reducir drásticamente las tasas de abandono escolar prematuro en la Región de Murcia hasta aproximarse a los objetivos de la UE en 2030.
- *Principio de proporcionalidad:* La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para establecer un protocolo de intervención ante el absentismo escolar común a todos los centros educativos y un protocolo de derivación entre las administraciones con competencias en la materia. Corresponde la regulación mediante orden conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de esta memoria.
- *Principio de seguridad jurídica:* Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, integrado y claro para la prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano.
- *Principio de transparencia:* Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.



- *Principio de accesibilidad:* En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido del seguimiento y evaluación del primer y segundo Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la revisión del protocolo regulado por Orden de 26 de octubre de 2012.
- *Principio de eficiencia:* Se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.
- *Principio de simplicidad:* La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite la implementación de protocolos para la prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en los centros educativos, con unos criterios objetivos y precisos.

4.6. Novedades introducidas por la norma que se pretende aprobar.

Con este proyecto de orden se pretende actualizar el Programa PRAE para adecuar a los nuevos tiempos las actuaciones implementadas desde las diversas instituciones, sistematizar un protocolo de actuación ante el absentismo escolar más ágil, eficaz y operativo para todos los agentes implicados, así como ampliar el programa con nuevas actuaciones que incidan en la reducción del abandono educativo temprano.

La nueva orden simplifica el protocolo de actuación en el absentismo escolar; define y aclara conceptos sobre absentismo escolar, desescolarización, y abandono educativo temprano, así como absentismo acumulado e índice de absentismo; establece los niveles y tipos de absentismo; determina las competencias de cada centro directivo, órgano o institución en la ejecución, gestión y evaluación del programa PRAE; regula las funciones del Observatorio del absentismo escolar y abandono educativo temprano; define el concepto de falta de asistencia del alumnado y los criterios de su justificación, así como el control y registro de las mismas, y los procedimientos de notificación a las familias; establece un protocolo de actuación con tres fases de desarrollo: detección, intervención y derivación; y un protocolo específico de intervención con el alumnado desescolarizado. La norma también incorpora nuevas actuaciones que contemplan el retorno al sistema educativo del menor propiciando una segunda oportunidad más ajustada a sus intereses y necesidades educativas.

La vía de esta regulación se entiende necesaria para para establecer un nuevo protocolo de intervención ante el absentismo escolar en los centros educativos y un protocolo de derivación entre las administraciones con competencias en la materia.

4.7. Previsión de la entrada en vigor.

Está previsto que esta orden entre en vigor el mismo día de su publicación en el BORM.

4.8. Periodo de vigencia de la norma proyectada.

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor, estando prevista su aplicación a partir del curso escolar 2024-2025.



4.9. Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

La aprobación de esta orden derogará la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar.

4.10. Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la guía de procedimientos y servicios de la Administración Pública Regional.

La aprobación de esta orden requerirá la necesidad de alta de un nuevo procedimiento en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, para la gestión de los expedientes de absentismo escolar derivados al Observatorio del absentismo escolar y abandono educativo temprano.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La propuesta de orden por la que se regula el programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (programa PRAE), no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración Regional, toda vez que se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en las administraciones que tengan atribuidas las competencias en materia de absentismo y abandono escolar. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros.

Por otro lado, el proyecto de orden presentado se plantea de manera respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, no añadiendo nuevas cargas para el ciudadano y siguiendo el proceso de adecuación para la presentación electrónica previsto en la citada ley.

En consecuencia, en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni económico, ni afecta a las cargas administrativas.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según el artículo 14 de la Constitución española, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección de la violencia de género de la Región de Murcia*, se informa que el proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres.



Según lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, de la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, los poderes públicos tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales, se informa que el proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no conlleva un impacto negativo sobre la orientación sexual e identidad de género del profesorado participante, produciéndose la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

El proyecto de norma que se pretende aprobar no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre hombres y mujeres al ser aplicables en la misma medida a los hombres y a las mujeres las normas que contiene. Asimismo, en este proyecto de orden no se contempla ningún aspecto que pueda contener algún posible impacto negativo sobre la orientación sexual y la identidad de género, por lo que se garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI. El impacto de género es nulo en tanto que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres, mujeres, lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y el género no es relevante para la aplicación de la futura norma, por lo que se garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación en todos estos colectivos.

En el presente proyecto de orden se ha optado por emplear el masculino genérico en su redacción con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía expresiva.

En conclusión, se considera que el impacto por razón de género y la orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres* y en la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

7. IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia*”.



La aprobación del programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (programa PRAE), supondrá una mayor protección de los derechos del alumnado que cursa la enseñanza básica obligatoria.

Con el desarrollo de las actuaciones previstas en el programa PRAE se va a prevenir y detectar lo más tempranamente posible el absentismo escolar; se va a garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado que se encuentre cursando la educación obligatoria; se va a promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo evitando el abandono de los estudios; y, en definitiva, se va a mejorar el éxito escolar y favorecer la inclusión social y laboral de todo el alumnado.

Por tanto, se puede concluir que el impacto del este Plan en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

8. IMPACTO EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030

El impacto del programa regional de prevención e intervención en absentismo escolar y reducción del abandono educativo temprano en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 es positivo, sobre todo en relación a los objetivos cuatro y diez relacionados con la búsqueda de una educación de calidad que suponga también una reducción de las desigualdades, siendo este uno de los objetivos del programa.

La reducción del absentismo y el abandono escolar temprano siguen suponiendo un reto para el sistema educativo, incluido el regional, por lo que las administraciones tienen que poner en marcha todos los mecanismos de ayuda y apoyo necesarios para conseguir este objetivo. Un sistema educativo de calidad debe tener como uno de sus valores principales la equidad, es decir, la igualdad de oportunidades, por lo que su abandono temprano supone la reducción de las mismas a nivel académico y profesional.

Por otro lado, debido a la atención que recibiría el alumnado que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y como consecuencia de lo expuesto anteriormente, también se pretende contribuir de manera decidida a los objetivos referentes al fin de la pobreza, hambre cero y salud y bienestar.

9. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".



La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en el entorno familiar habida cuenta de que las medidas contempladas en la orden PRAE puede determinar una mayor motivación para el alumnado con altos índices de absentismo o en riesgo de abandono escolar, revirtiendo todo ello en una mejora de la convivencia familiar.

10. OTROS IMPACTOS

No existen incidencias sobre otros ámbitos.

En Murcia, documento firmado digitalmente al margen

FDO. ROCÍO LINEROS QUINTERO
JEFA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Vº Bº PEDRO MONDÉJAR MATEO
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD